



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2022-A-MPI

Ilo, 30 MAY 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1042980-2021, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y; El Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 514-2022-GAJ-MPI de fecha 23 de Mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Alcaldía N° 3559-2021-A-MPI de fecha 29 de Diciembre del 2021 (fs.24/25), en la cual, se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía procedimiento No Contencioso presentada por los administrados ELSA AROPAZA ESCOBAR, identificada con DNI N° 01302622 y MARINO VILCA GUTIERREZ, identificado con DNI N° 04649121; para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, con fecha 21 de Febrero del 2022 a las 10:30 horas se realizó la Audiencia Única (fs.34) en la cual se ratificaron en la intención de disolver el Vínculo Matrimonial que une a los administrados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 288-2022-A-MPI de fecha 14 de Marzo del 2022 se resuelve declarar la Separación Convencional de ELSA AROPAZA ESCOBAR Y MARINO VILCA GUTIERREZ, en consecuencia se suspendieron los derechos de lecho y habitación, y EXTINGUIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales existente entre los administrados y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil contraído el día 23 de Julio de 1995, ante la Municipalidad Distrital de Ácora, Provincia de Puno, Departamento de Puno.

El administrado MARINO VILCA GUTIERREZ, con fecha 09 de Mayo del 2022, solicita se disponga la Disolución del Vínculo Matrimonial y Divorcio Ulterior que le une con ELSA AROPAZA ESCOBAR, para lo cual cumple con adjuntar el pago del derecho de trámite correspondiente (fs. 13).

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que solo pueden acogerse al Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges que, después de haber transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión.

Que, la Ley N° 29227 en su artículo 7° concordante con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, faculta a cualquiera de los conyuges a solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial, transcurrido un plazo de dos (2) meses de notificada la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional; en el caso bajo análisis el pedido del administrado ha sido presentado





observando el plazo señalado, por lo que es procedente acceder a su pedido y, siendo el estado del procedimiento aprobar el **DIVORCIO ULTERIOR**. En consecuencia, declarar la **Disolución del Vínculo Matrimonial** existente entre ELSA AROPAZA ESCOBAR Y MARINO VILCA GUTIERREZ.

Que, conforme el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** requerido por el administrado MARINO VILCA GUTIERREZ, en consecuencia se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre ELSA AROPAZA ESCOBAR Y MARINO VILCA GUTIERREZ, Matrimonio Civil que fue contraído el 23 de Julio de 1995 en la Municipalidad Distrital de Ácora, Provincia de Puno, Departamento de Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a los administrados que una vez quede **FIRME** la Resolución a expedirse, se procederá a la expedición de partes dobles correspondientes, para que el acto de Disolución del Vínculo Matrimonial sea inscrita en el Acta de Matrimonio acaecido en el Expediente N° 006453 de fecha 23 de Julio de 1995 en la Municipalidad Distrital de Ácora, Provincia de Puno, Departamento de Puno.

ARTÍCULO TERCERO.- CURSAR los partes dobles a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Ácora, Provincia de Puno, Departamento de Puno, a fin de que ANOTE en el Acta de Matrimonio obrante en el Expediente N° 006453 de fecha 23 de Julio de 1995, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General que notifique a ELSA AROPAZA ESCOBAR Y MARINO VILCA GUTIERREZ, con la Resolución a emitirse, en los domicilios consignados en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica disponga el archivo del presente expediente, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Requei Vilca Aguilar
SECRETARÍA GENERAL
ICAM N° 006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Díaz
ALCALDE